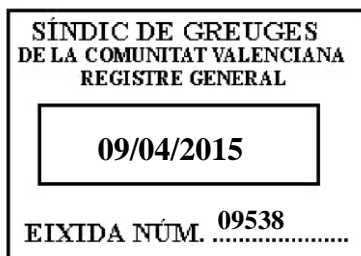




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1410003

=====
Asunto: Denegación Bono respiro.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada manifestaba que a su madre, **Dña. (...)**, con **DNI (...)**, y **expte. (...)**, se le había denegado el Bono Respiro a pesar de cumplir con los requisitos exigidos. De hecho, indica que, atendiendo al Baremo, puede sumar prácticamente todos los puntos, a excepción de «El cuidador no tiene vínculo de parentesco con la persona mayor».

Su madre tiene reconocido un Grado 2 de dependencia (aunque la propuesta PIA sigue sin resolverse desde hace más de dos años) y una discapacidad reconocida del 78% más 7 puntos de movilidad reducida, no percibiendo ninguna prestación económica por esta situación y teniendo como ingreso único la pensión de viudedad.

El año pasado sí obtuvo el Bono Respiro y no entendía por qué este año se le ha denegado, máxime cuando la respuesta de la Conselleria (a través de la Secretaría Territorial de Alicante) no fundamenta la denegación.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Bienestar Social, que el 10 de febrero de 2015 respondió en los siguientes términos:

Atendiendo a su solicitud con motivo de la queja instada por **D^a. (...)**, con relación al motivo de la denegación del Bono Respiro 2014 a **D^a. (...)**, le comunico lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/04/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

De conformidad con la Orden de 27 de diciembre de 2013, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2014 (DOCV número 7.189 de 10 de enero de 2014), el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios establecidos en el Baremo que figura en el anexo 4 de la mencionada Orden de convocatoria. De la aplicación de dicho baremo resulta una puntuación global que determina un orden preferente para la resolución de las ayudas, priorizándose aquellas solicitudes que estén completas y que tengan una mayor puntuación.

En fecha 25 de junio de 2014, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se han resuelto todos los expedientes posibles, contando los últimos expedientes concedidos con una puntuación de 28 puntos, mientras que el expediente de D^a. (...) tiene 26 puntos, en aplicación del baremo mencionado.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo estimase oportuno, presentase escrito de alegaciones. Tras dar cumplimiento a esta fase, tras la lectura del escrito inicial de queja y del Informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Sin poder entrar a valorar en los criterios establecidos en el Baremo y que figuran en el anexo 4 de la Orden 29/2013, de 27 de diciembre, de la Conselleria de bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2014, sí que parece que resulta evidente que la resolución de esta convocatoria, en especial a las personas que le es denegada esta ayuda, ha de ser justificada, motivada y razonada, extremos que no se han cumplido.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, 27/11/1992), recoge en su artículo 3º los Principios Generales que deben regular la acción de las Administraciones Públicas, y detalla que «En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación».

En este caso hay que concluir que la decisión de la Administración no fue transparente por no ser ni motivada ni razonada; y tampoco fue participativa dado que ni tan siquiera se dio concurrencia a la parte afectada ni procedió a una revisión presencial para contradecir la decisión adoptada.

El artículo 54.1 (Capítulo II: Requisitos de los actos administrativos) de la citada Ley 39/92 establece que «Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos».

Sin duda, el acto administrativo que impide la recepción de un ayuda del programa Bono Respiro limita el «libre desarrollo de la personalidad» (Fundamentos del orden político y de la paz social en el art. 10 de la **Constitución Española de 1978**).

Tal y como indica la propia Exposición de Motivos de la Orden:

Los familiares que atienden directamente a personas mayores, ven afectada su vida de distintas maneras: aparece una sensación de «sobrecarga», aparecen sentimientos de malestar, de impotencia, depresión, y en algunas ocasiones, conflictos familiares por desacuerdos entre la persona que cuida y otros familiares, que afectan a su propio estado anímico y de salud, que le disminuyen su libertad y sus posibilidades de ocio. En definitiva, la cantidad de trabajo, de esfuerzo y dedicación que exige el cuidado de una persona mayor, afecta de forma muy importante a la vida del cuidador y de las personas de su entorno, siendo por ello necesario, en la medida de lo posible, arbitrar las medidas necesarias para aliviar este tipo de situaciones.

Desde esta Institución no podemos abordar y discutir el análisis de los Informes realizados por especialistas ni la puntuación sobrevenida por distintos conceptos sociales, médicos, económicos, etc. pero, sin duda, sí podemos reconocer que en el Informe trasladado es evidente la falta de motivación de las conclusiones, en especial en la denegación de una ayuda que supone, y ese es su fin, descargar al cuidador de la persona dependiente del efecto “quemado” que supone la atención constante y sin descanso de estas personas.

La Conselleria sólo indica que el expediente que nos interesa en este caso alcanza en la baremación 26 puntos, cuando los últimos expedientes receptores de ayuda tienen una puntuación de 28 puntos. Ninguna argumentación adicional ni explicación se le facilita a la interesada tras comunicársele que no va a ser receptora de la ayuda de Bono Respiro.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Bienestar Social que en las denegaciones de ayudas, en especial en aquellas vinculadas al Sistema de Ayuda a la Dependencia, razone y detalle, a la persona interesada, la puntuación obtenida y el porqué de las decisiones adoptadas, todo ello en un evidente ejercicio de mayor transparencia ante el ciudadano que recurre a unas prestaciones de gran ayuda para su propia estabilidad económica, social e incluso psicológica.

Lo que se le comunica para que en el plazo máximo de un mes nos informe si acepta esta Recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/04/2015	Página: 3